

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO No: 2021-00630-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1, email, [notificbancocolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancocolpatria@scotiabankcolpatria.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.293.744, TP. No. 44.753 del C.S.J., email, [gestion@serranosotoabogados.com](mailto:gestion@serranosotoabogados.com), contra JULIAN HERNANDO ORTIZ ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.417.159, email, [julian.ortiz.acevedo@gmail.com](mailto:julian.ortiz.acevedo@gmail.com); revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.395816764", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, en contra JULIAN HERNANDO ORTIZ ACEVEDO, por la cantidad principal de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTOVEINTI DOS PESOS OCHOCENTAVOS M/CTE(\$27.760.122,88), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 395816764", allegado.

a. Por los Inteses de plazo por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SIETE DIEZMILESIMAS DE CENTAVOSM/CTE (\$6.501.342,07) causados desde el 15 de Marzo del 2021y hasta el 08de Octubre de 2021

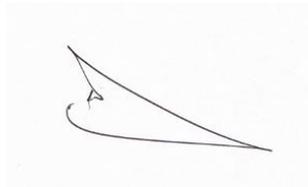
b.) Por Otros Conceptos, por valor de SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOSM/CTE(\$713.503,41)

c.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de fecha de presentacion de la demanda el 09 de Octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 02 DE 2021</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA</p>
--